



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 59/2013.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

Por instrucciones del C. Presidente de este Organismo, en fecha catorce de septiembre de dos mil trece, se inició de oficio un expediente de investigación, en atención a que en algunos medios informativos locales se mencionaban hechos referentes al desalojo de maestros y estudiantes que se encontraban manifestándose en la Plaza Lerdo de esta ciudad en esa misma fecha, evento en el que algunos asistentes pudieron haber sido objeto de violaciones a sus Derechos Humanos, radicándose el citado expediente con el número **DOQ-1157/2013**, a nombre de C1-C19; en dieciocho de septiembre del año en curso, se recibieron los escritos de queja de C20-C33, por hechos que consideran violatorios de sus Derechos Humanos, formándose el expediente **DOQ-1164/2013**, posteriormente, en dieciocho de septiembre del año en curso, se recibió en la Dirección de Atención Mujeres, Grupos Vulnerables y Víctimas de este Organismo Estatal, el escrito de queja presentado por los ciudadanos y ciudadanas C-34-C39, quienes se ostentan como periodistas y/o reporteros gráficos, radicándose el expediente **DAM/0896/2013**; los expedientes antes descritos se recibieron en esta Segunda Visitaduría, en donde se acordó su acumulación por tratarse de hechos ocurridos en catorce de septiembre del dos mil trece, que tuvieron lugar aproximadamente a la misma hora en la plaza Lerdo de esta ciudad, y en donde se señalaban como autoridades presuntamente involucradas a elementos policiacos y/o servidores públicos dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

Elementos de convicción:

No obstante, que todos y cada uno de los servidores públicos señalados como responsables, al rendir su informe coincidieron al manifestar que el día catorce de septiembre de dos mil trece, acudieron a un llamado de su superior jerárquico para resguardar a unos servidores públicos que iban a dialogar con los manifestantes, según se aprecia en el video descrito en el punto **56** del apartado de evidencias, dicha circunstancia resulta incierta, pues en dicho video se aprecia claramente que personal del Gobierno del Estado, se dirigió a los manifestantes ubicados en la Plaza Lerdo de esta ciudad, de una manera pacífica y sin protección policiaca, para solicitarles que permitieran empezar los trabajos para los festejos del quince de septiembre, y se retiró con rumbo al Palacio de Gobierno, pero minutos más tarde Elementos Policiacos de la Secretaría de Seguridad Pública, comenzaron a acercarse a los manifestantes avanzando hacia ellos, partiendo de la esquina que forman las calles Revolución y Enríquez, a la que forman Enríquez y Lucio, apreciándose tanto en las imágenes fotográficas como en el video descritos en los puntos **54** y **56** de evidencias, y que corren agregados a **fojas 549 a 556**, y **579 a 592** de actuaciones, que tal y como lo señalaron los quejosos y diferentes medios de comunicación local, los Elementos de la Policía Estatal persiguieron y



golpearon a diversas personas sin distinción, como medida de supuesta prevención y protección que resultó excesiva e innecesaria, en primer lugar porque no se encontraban resguardando a ningún servidor público, y en segundo lugar, porque provocaron la huida masiva de personas que no estaban armadas y se manifestaban pacíficamente, ocasionando con esa acción actos violatorios de Derechos Humanos en agravio de los quejosos consistentes en lesiones, actos de molestia y ataques a la libertad de expresión, según el caso, con lo que se acreditan las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos materia del expediente de queja DOQ-1157/2013 y sus acumulados DOQ-1164/2013 y DAM-0896/2013.

Con lo anterior se comprueba, que S1-S30, quienes se desempeñan como Elementos de la Policía Estatal, transgredieron con su proceder excesivo y arbitrario, lo establecido por los artículos 7 párrafo primero, 16 párrafo primero, 19 párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derechos Humanos violados: Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, Legalidad y Seguridad Jurídica y a la Libertad de Expresión.

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero, 7 párrafo primero, 16 párrafo primero y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3, 5, 9, 12 y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1, 4, 7 y 25 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre, 7, 9 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, y 5, 7, 13 y 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la libertad y seguridad personal, la integridad física, la legalidad y seguridad jurídica y la libertad de expresión de la persona entre otras disposiciones.

Por lo que se Recomendó:

A) Con fundamento en lo que establecen los artículos 2 fracción I, 3 fracción VI y 48, de la Ley número 36, de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, deberá girar sus instrucciones a quien considere pertinente para que se sancione conforme a derecho proceda a S1-S30, quienes se desempeñan como Elementos de la Policía Estatal, por incurrir en violación a los Derechos a la Integridad y Seguridad Personal, Legalidad y Seguridad Jurídica y Derecho a la Libertad de Expresión de los peticionarios; además de que:



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

B) Se les exhorte para que en lo subsecuente no incurran en actos violatorios a los Derechos Humanos.

C) Se les impartan cursos de capacitación en materia policial y de Derechos Humanos.